



## RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN

VISTO el recurso de reposición interpuesto por el Sr. Sergio Guerrero Cuevas, con DNI nº51.412.933K y domicilio a los efectos de notificaciones en la C. Miguel Faraday, 20, 28906 Getafe (Madrid), actuando en nombre y representación de la empresa Labortech Waldner, S.L., contra los Pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas de la licitación para el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, que incluye el suministro de materiales necesarios, para el mobiliario de laboratorio, de las vitrinas de gases, brazos de extracción y armarios para productos químicos inflamables del Parc de Recerca Biomèdica de Barcelona (exp. de contratación 8/2018), y de conformidad con los siguientes:

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** El órgano de contratación del Consorci Parc de Recerca Biomèdica de Barcelona por delegación, la administradora general del Consorci, inició el procedimiento de contratación para la adjudicación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, que incluye el suministro de materiales necesarios, para el mobiliario de laboratorio, de las vitrinas de gases, brazos de extracción y armarios para productos químicos inflamables del Parc de Recerca Biomèdica de Barcelona, mediante resolución de fecha 14 de noviembre de 2018.

Los Pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas de la mencionada licitación fueron aprobados junto con el resto del expediente de contratación bajo el número 8/2018 mediante Resolución de la administradora general del Consorci de fecha 28 de noviembre de 2018.

El anuncio de licitación del procedimiento de contratación fue publicado en el perfil del contratante del Consorci, incluido en la Plataforma de Serveis de Contractació Pública de la Generalitat de Catalunya, en fecha 29 de noviembre de 2019.

Este anuncio permite el acceso online a los pliegos reguladores de la contratación.

El anuncio estableció que el plazo de presentación de proposiciones finalizara el 20 de diciembre de 2018 a las 13h.

**Segundo.** Con fecha 21 de diciembre de 2018, según sello de la oficina de correo 78 de Madrid, el interesado presentó un recurso de reposición contra los pliegos citados,

alegando lo que en su derecho convenía. Este recurso tuvo entrada en el Registro del Consorci en fecha 2 de enero de 2019.

El recurso de reposición solicitaba la anulación de determinadas cláusulas de los pliegos y la publicación de unos nuevos pliegos corregidos. Así mismo, solicitaba la suspensión de la tramitación del expediente de contratación 8/2018.

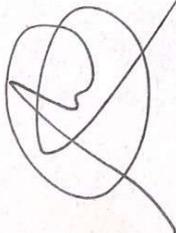
**Tercero.** Con fecha 9 de enero de 2019 la Administradora general dictó una resolución suspendiendo el procedimiento de contratación y solicitando la emisión de un informe a los servicios jurídicos.

La resolución de suspensión del procedimiento fue publicada en la misma fecha en el perfil del contratante del Consorci, incluido en la Plataforma de Serveis de Contractació Pública de la Generalitat de Catalunya.

**Cuarto.** Se dio traslado del recurso a la empresa ÁBACO QUALITY, S.A. a fin de que en su calidad de interesada en el procedimiento por haber presentado oferta en la licitación, pudiera alegar lo que estimara oportuno. Trascurrido el plazo concedido, la empresa no evacuó el trámite conferido.

**Quinto.** En fecha 9 de mayo de 2019 se requirió a la empresa recurrente que en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente en que recibiera el requerimiento, subsanara la falta de acreditación del Sr. Sergio Guerrero Cuevas como representante de la empresa recurrente. Al no constar los datos electrónicos de la empresa recurrente, la notificación le fue remitida por correo certificado con comprobante de recepción, y consta en el expediente que le fue entregada en fecha 14 de mayo de 2019. El día 28 de mayo de 2019 habían transcurrido los 10 días hábiles concedidos sin que conste el cumplimiento del requerimiento.

**Sexto.** El servicio jurídico del Consorci ha emitido un informe al respecto y en la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales.





## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### **Primero. Calificación del recurso presentado por el Sr. Sergio Guerrero**

El artículo 123 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado, o impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Así mismo lo recogen la cláusula 39.1 (B) del Pliego de cláusulas administrativas del expediente de contratación 8/2018 y el artículo 44.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el sentido previsto en los artículos 112 y 114 de la Ley 39/2015.

El Sr. Guerrero califica de forma expresa su escrito como recurso de reposición, lo que resulta procedente de acuerdo con la normativa aplicable.

### **Segundo. Legitimación de la empresa recurrente**

El artículo 112 exige la condición de interesado para estar legitimado para la interposición del recurso de reposición. La entidad recurrente ostenta esta condición de interesada, definida en el artículo 4 de la Ley 39/2015, por lo que se reconoce legitimación activa a Labortech Waldner, S.L. para interponer este recurso de reposición.

### **Tercero. Competencia para resolver el recurso**

De conformidad con lo establecido por el artículo 123 de la Ley 39/2015 la competencia para resolver el recurso de reposición corresponde al mismo órgano administrativo que dictó el acto impugnado. La administradora general es el órgano que ha ejercitado esta competencia, por delegación de la comisión ejecutiva que es el órgano de contratación del Consorcio.

### **Cuarto. Análisis de la admisibilidad del recurso**

Además de los requisitos establecidos en el artículo 112 de la Ley 39/2015 los recursos administrativos que interponen los interesados deben de contener los elementos

formales que requiere el artículo 115 de la Ley 39/2015 e interponerse en el plazo de un mes desde su notificación, tal y como dispone el artículo 124 de la Ley 39/2015.

El recurso presentado por Labortech Waldner, S.L. no cumple con los requisitos formales necesarios para la admisión a trámite de acuerdo con los artículos 116 y 119 de la Ley 39/2015, ya que revisada la documentación aportada con el recurso se ha comprobado que el Sr. Sergio Guerrero no ostenta poderes suficientes para actuar en nombre y representación de Labortech Waldner, S.L., según exige el artículo 5 de la citada ley.

La ley mencionada presume la representación de los interesados para los actos de mero trámite, pero exige expresamente la acreditación de la representación para interponer recursos, por cualquier medio válido en derecho.

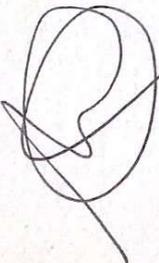
La insuficiencia o falta de acreditación de la representación no ha de impedir que se tenga por realizado el acto de que se trate, siempre que se aporte suficiente acreditación de la representación en el plazo de diez días hábiles que el órgano siempre ha de conferir, para evitar la indefensión que le supondría al recurrente no obtener una resolución de fondo de su recurso en virtud del principio de tutela efectiva (STS de 24 de julio de 1989, 20 de febrero de 1998, 23 de noviembre de 2001).

En cambio, la indefensión no se produce cuando el interesado, por impericia o negligencia, no ha utilizado todas sus posibilidades de defensa, desdeñando los remedios hábiles para hacer valer sus intereses y cooperando al menoscabo de su posición procesal, de forma que no se puede reconocer lesión en quien no ha sabido o querido defender sus intereses por los medios que el ordenamiento le ofrecía.

La escritura de poder presentada por el Sr. Guerrero no acredita el otorgamiento de facultades suficientes para representar a la empresa en este recurso, este defecto de la capacidad procesal no ha sido subsanado dentro del plazo (concedido con creces), ni se puede subsanar extemporáneamente en caso de que el Sr. Guerrero no dispusiera de estas facultades de representación en el momento de interponer el recurso.

La existencia de este defecto de carácter formal o procedimental, de acuerdo con el artículo 119 de la Ley 39/2015, conlleva como consecuencia la inadmisión del recurso sin entrar a valorar el fondo de la impugnación.

En consecuencia, la administradora general, vistos los preceptos legales de aplicación,



prbb

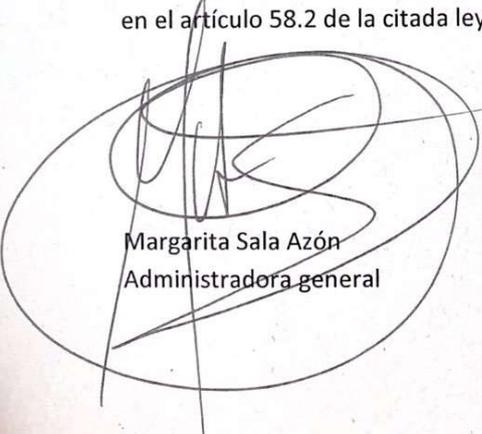
**RESUELVE**

**Primero.** Inadmitir a trámite el recurso de reposición interpuesto por el Sr. Sergio Guerrero Cuevas en nombre y representación de Labortech Waldner, S.L., contra los Pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas de la licitación para el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, que incluye el suministro de materiales necesarios, para el mobiliario de laboratorio, de las vitrinas de gases, brazos de extracción y armarios para productos químicos inflamables del Parc de Recerca Biomèdica de Barcelona (exp. de contratación 8/2018).

**Segundo.** Levantar la medida cautelar de suspensión acordada en el procedimiento y ordenar la continuación de la tramitación del expediente de contratación 8/2018 en el punto en que quedó suspendido.

**Tercero.** Apreciar la existencia de mala fe en el sostenimiento del recurso ya que no se ha acreditado la representación alegada ni en un primer momento ni una vez requerida la empresa a ello, aun habiéndole concedido el plazo legalmente establecido y más.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con el artículo 46.1 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos en virtud de lo previsto en el artículo 58.2 de la citada ley.



Margarita Sala Azón  
Administradora general

Barcelona, 6 de junio de 2019